

L
Llega la que tengo prohibido que alguna persona pretenda
de la persona acudido al dicho conde de Segorra y no de lo
segna cerca de Suputondon que tal es mi bo luntad dada en
madrid a seis de setiembre de mil y seisientos y cinquenta y no
Yo el Rey mandado del Rey nuestro Gaspar Quij
Escriva y consultado

3
D. M. Luis farrando de Nequesenas y Zuniga marq
de los Velas y demarcacion de las baronias de Castilvi de Bro
sanes molin de Roy y otras en el principado de cataluna a de
santado mayor y capitán general del Reino de Murcia con
quesado de Villena en certanato de algarab campo de montiel
tierra de Sigura y sus partidos vizcay y capitán general en este
Reino de Valencia &c

P. Quanto sabiendo vacado la plaza de alcaide de la fortaleza
y fortaleza de la ciudad de Cartagena por fin y muerte del capitán andrés
de miranda jurado alcaide propietario que fue de ella por sumagesta
y nombre a su real servicio en comenda la dicha fortaleza a por
de las partes satis facion y entereza que se requiere en el
interin que nombra la que fue su real bo luntad cumpliendo con
ella y con lo que toca en semejantes vacantes por orden
de su majestad y fortuna a sentada y mandada guardar por tanto
en execucion y observancia de lo de ello teniendo atención a lo
que en las partes calidad y meritos de su real capitán Juan de epin
cobacho regido de la fortaleza y de los servicios que ha sido hecho
a sumagesta muchos años a si en otras partes como
en la guerra que se fizo de aquellas costas y en las ocasiones
de guerra que en ellas se han ofrecido a si en la
en la salud de la patria y consideracion del deseo que
tenere de acudir a lo que de aqui adelante se precisare
y por otras justas causas que a ello no mueven por virtud
de la presente y usando de las dichas facultades y tambien
por dones de sumagesta en su real nombre en el y
tenir que otra cosa prohibe y manda es el dicho nombre por tal
alcaide de la dicha fortaleza con fando de su real y de su real
guardia y custodia de ella y de su real fidelidad y entereza para
lo que se le ordena y se le manda que se defienda por de su
magestad y que de ella daren a quien y quando se le mandare
la buena que en este qualquiera hizo de algo de lo que es
obligado a dar según se ha de cumplir y de su parte y para orden
alcaide mayor de la dicha ciudad de Cartagena y a las de
mas personas a quien toca y puede tocar en la dicha y entereza
con las llaves que tuviere y la artilleria armas y mun
iciones y las demas cosas que pertenecen a la dicha
fortaleza y estauan a cargo de dicho capitán andrés de miranda

nombra m
de alcaide de la
casti los enem
terin

X

3

